



REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08758-41-89-001-2021-00762-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACIÓN MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS
COOCAMIOR

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ALFARO BAZA Y BERNARDO DE JESUS BARCO UMAÑA

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, Noviembre 30 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,
Noviembre 30 DE 2021.**

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda ejecutiva instaurada por **COOPERATIVA PARA CAPACITACIÓN MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS COOCAMIOR**, en contra de **JOSE JOAQUIN ALFARO BAZA Y BERNARDO DE JESUS BARCO UMAÑA**, por las siguientes razones:

Revisada la presente demanda, observa el despacho:

1. La parte demandante solicita el pago de intereses corrientes y moratorios, sin embargo, no precisa desde qué fecha se generaron cada uno.

Con base en lo anterior y de conformidad al artículo 82 del código general del proceso toda demanda con la que promueva un proceso deberá reunir los siguientes requisitos: Numeral 4. "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar para ello, en virtud de lo consagrado en el artículo 82 y 90 del CGP.

Así las cosas, se le concederá el termino de cinco (días) para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 150 del 01/12/2021 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaría